



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho
División de Estudios de Posgrado



Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Desplazados/Refugiados/ Asilados

Profesor
Salvador Arias Ruelas

Romero Norma
Plaza Reséndiz Inna Paola



Causas de la migración y desplazamientos forzados

- Desempleo
- Mermas en servicios públicos
- Desastres naturales
- Conflictos armados.
- Represión
- Persecución.
- Violaciones de derechos humanos.
- Rivalidades étnicas.
- Violencia
- Globalización.
- Marginación y exclusión social



Asilo



Antecedentes del Asilo

- El **asilo en sagrado** o **“acogerse a sagrado”**, era una ley medieval por la cual cualquier perseguido por la justicia podía acogerse a la protección de iglesias y monasterios.

se justificaban:

- la clemencia para con quien requiere protección;
- la enmienda de los delincuentes por medio de penitencias públicas;



Asilo

Refugio que otorgan individuos de Derecho Internacional a personas

Perseguidos o reclamados por motivos políticos

En territorio de un Estado extranjero

Facultad soberana



Asilo territorial

Se solicita y concede dentro del territorio del Estado Asilante.

Potestad exclusiva y discrecional del Estado prevaleciendo la voluntad unilateral del Estado receptor

como expresión del ejercicio de soberanía, la decisión de concederlo o no.



Asilo Diplomático

Misiones Diplomáticas,
navíos de guerra,
campamentos o aeronaves
militares, reciben a
personas perseguidas por
delitos políticos para darles
protección contra un
peligro inminente.



"La enseñanza misma del periodismo, por caso, deja mucho que desear en materia de libertad de expresión".

Se solicita y concede fuera del territorio del Estado Asilante pero dentro de locales sujetos a su jurisdicción.



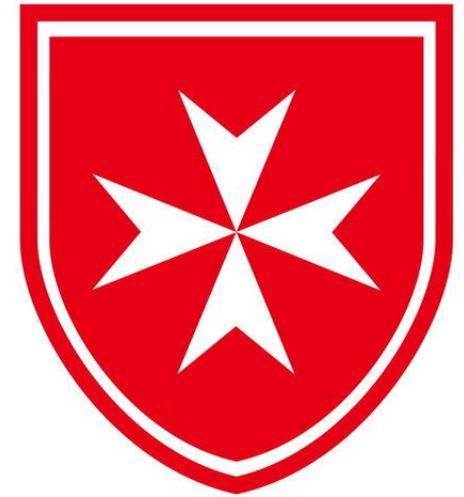
¿Quiénes otorgan el asilo?



Iglesia
católica



Estados



Soberana
Orden de Malta



Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene **derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él**, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



Declaración Sobre el Asilo Territorial 1967

Acto pacífico y humanitario, no puede ser considerado inamistoso

1. El asilo concedido por un Estado, **en el ejercicio de su soberanía**, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, **deberá ser respetado por todos los demás Estados**.
2. **No podrá invocar el derecho de buscar asilo**, cuando existan motivos fundados para considerar que **ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad**, de los definidos en los instrumentos internacionales.
3. Corresponderá al Estado que concede el asilo **calificar las causas** que lo motivan.



Sistema interamericano

- a) Convención sobre Asilo. La Habana, 1928.
- b) Convención sobre Asilo Político. Montevideo, 1933.
- c) Tratado de Asilo y Refugio Políticos. Montevideo, 1939.
- d) La Convención sobre Asilo Territorial. Caracas, 1954.
- e) La Convención sobre Asilo Diplomático. Caracas, 1954.



a) Convención sobre Asilo 1928. La Habana, Cuba.

Hace referencia al **Asilo diplomático**

Las personas **acusadas por delitos comunes** asiladas deberán ser entregadas tan pronto lo pida el gobierno local. Deberán ser **extraditadas** si lo solicitan en el territorio de otro Estado.

Asilo a delincuentes políticos:

- Sólo en caso de urgencia.
- Jefe o agente diplomático comunicará de manera inmediata al Estado del asilado.
- Estado del asilante podrá pedir que sea puesto fuera de su territorio y exigir garantías para que se respete a la persona.
- No podrá ser desembarcado en puntos cercanos al territorio del asilado.
- El Estado asilante asume los gastos.



Omisión a la calificación del delito político y no menciona quién hará dicha calificación.

b) Convención sobre Asilo Político. 1933. Montevideo, Uruguay.

Modifica la Convención de La Habana.

- **Suprime** la entrega por vía de **extradición** de personas acusadas por delitos comunes.
- La **calificación de delincuencia política** corresponde al Estado asilante.
- El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, **no está sujeto a reciprocidad**.
- Cuando se solicite el **retiro de un agente diplomático** a causa de un caso de asilo político, deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.



c) Tratado de Asilo y Refugio Políticos 1939

De carácter regional sudamericano.

- Distingue **entre asilo político y territorial** en dos capítulos distintos.
- La concesión del asilo es **optativa y discrecional** para el Estado asilante y no un deber jurídico.
- **No se concederá** asilo a los acusados de delitos políticos que previamente estuvieron **procesados o condenados** por delitos comunes.

No entró en vigor.

Solo ratificado por dos países: Uruguay y Paraguay.



d) La Convención sobre Asilo Territorial. 1954 Caracas, Venezuela

- Derecho de un Estado en ejercicio de sus **soberanía**.
- Procede por la **persecución por móviles políticos** o razones de Estado.
- Actos de un gobierno contra la vida o seguridad de una persona en territorio de otro Estado, constituyen **violación a la soberanía**.
- Ningún Estado está obligado a entregar o expulsar personas, y **no procede extradición** por motivos o delitos políticos.
- **Libertad de expresión o pensamiento** en tanto no se incite a la fuerza o la violencia contra el Estado de origen.
- Estado asilante deberá **internar a los asilados a una distancia prudencial de sus fronteras** si fueren dirigentes o se incorporen a un movimiento subversivo.*

*México hace reserva expresa de los artículos IX y X, porque son contrarios a las garantías individuales de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



e) La Convención sobre Asilo Diplomático. 1954

Caracas, Venezuela

- **Legación** sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados para habitación de los asilados cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios.
- Otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares.
- Estados tienen derecho de conceder asilo; pero **no obligados a otorgarlo**.
- Inculpados por delitos comunes deberán ser entregados al gobierno local.
- **Casos de urgencia:** Individuo perseguido por personas, multitudes o gobierno; peligre su vida o libertad por **persecución política**. Estado asilante **calificará** el caso de urgencia.



e) La Convención sobre Asilo Diplomático. 1954 Caracas, Venezuela

- Funcionario asilante tomará en cuenta la información del gobierno territorial.
- El Estado territorial puede **solicitar la salida del asilado de su territorio**, otorgando garantías y autorizando el tránsito.
- No se permitirá al asilado practicar actos contrarios a la tranquilidad pública ni intervenir en política del Estado territorial.
- **Ruptura de relaciones diplomáticas**, los funcionarios del Estado asilante saldrán del territorio junto con el asilado.
- No sujeto a reciprocidad.



e) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1969

- ARTÍCULO 22.- Derecho de Circulación y de Residencia.
7. Toda persona tiene el **derecho de buscar y recibir** asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

Ya no es potestad del Estado otorgarla

- Principio *pro persona*

México se adhiere en 1981



Derecho de audiencia

- Derecho a ser oído al presentar solicitud de asilo ante instancia competente.
- Acceso a procedimientos que permitan decidir sobre la solicitud de asilo.
- No se pueden rechazar de manera arbitraria las solicitudes (Derecho vinculado al debido proceso).
- Mecanismos de apelación o revisión (recursos).





CONSULTAS GLOBALES SOBRE
PROTECCION INTERNACIONAL

2da Reunión

EC/GC/01/12
31 de mayo de 2001

Original: Inglés

**PROCESOS DE ASILO
(PROCEDIMIENTOS DE ASILO JUSTOS Y EFICIENTES)**



Efectos del Asilo

- Derecho del Estado a admitir una persona en su territorio.
- Derecho del Estado a permitirle permanecer en su territorio.
- Derecho del Estado a negarse a expulsarlo.
- Derecho del Estado a negarse a extraditarlo.
- El deber a no perseguir a la persona, castigarla o de alguna otra forma restringir su libertad.



Refugio



Antecedentes

Sociedad de las Naciones 1921

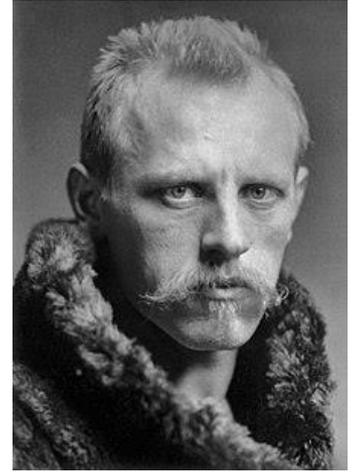
Nombra al Delegado de Noruega Fridtjof Nansen, Alto Comisionado de la Sociedad de las Naciones para los Refugiados

Reporte Nansen permitió salvar 450000 refugiados

Brindó protección a Rusos, Griegos, Turcos,

Armenios, Israelitas, Refugiados provenientes

del Saar.



Administración de la Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación UNRRA, 1943-1947.

Repatrió a más de 7 millones de personas.



Organización Internacional para los Refugiados OIR 1947.

Asamblea General de la ONU 15 de diciembre de 1946.

Funciones:

- Identificar a los refugiados.
- Expedirles documentos.
- Asistirlos.
- Atender peticiones de repatriación.
- Ayudar a integración local.
- Intervenir para reasentamiento en tercer país.



Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR

Asamblea General de la ONU 1949.

Protección internacional a los refugiados.

Buscar soluciones al problema.

Facilitar repatriación voluntaria o

asimilación en nuevas comunidades nacionales.



Convención de Ginebra sobre el Estatuto del Refugiado, 1951.

Define al refugiado:

Toda persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.



Causas por las que no se otorga estatuto de refugiado

- a) Haya acogido la protección de su Estado.
- b) Haber recuperado la nacionalidad.
- c) Adquirir nueva nacionalidad y disfrute protección del Estado.
- d) Haber retornado voluntariamente a su Estado.
- e) Desaparición de temores fundados.
- f) Cometido un delito internacional contra la paz y la humanidad.
- g) Cometido delito grave fuera del Estado de refugio.
- h) Realizado actos contrarios a propósitos y principios de la ONU.
- i) Reciban protección de otros organismos de la ONU.



Obligaciones de los refugiados

- ✓ Cumplir disposiciones del Derecho interno del Estado receptor.
- ✓ Acatar leyes y reglamentos.
- ✓ Mantener el orden público.



Derechos de los refugiados

- Gozar de mismo trato que extranjeros.
- No ser discriminados por motivos de raza, religión o país de origen.
- Mismo trato que nacionales en cuanto a derechos fundamentales.
- No se expulsarán del Estado a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público (observando procedimientos legales vigentes).



Derechos de los refugiados

Principio *non-refoulement* o Principio de no devolución.

Ningún Estado podrá por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligren por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas.

Repatriación voluntaria

La repatriación solo por decisión voluntaria del refugiado.



Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto del Refugiado, 1967

Omite las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y..." y las palabras "...a consecuencia de tales acontecimientos", del artículo 1°.

Aplicado por los Estados Partes **sin ninguna limitación geográfica**.

Se aceptan nuevas situaciones de refugio.

Adhesión de México: 7 de junio de 2000



Cooperación de las Autoridades Nacionales con las Naciones Unidas

Obligación de presentar informes y datos estadísticos acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución del Protocolo;
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.



Diferencia ente refugiado y asilado

Asilado	Refugiado
<p>Motivos políticos. Aunque se reconoce como institución humanitaria.</p> <p>Otorgado por acto discrecional de un Estado.</p>	<p>Razones humanitarias. Persecución por motivos de raza, credo, nacionalidad, pertenencia a un grupo.</p> <p>Acto declaratorio de carácter universal.</p>
<p>Lo otorga el Estado firmante sin procedimiento universal. También es un derecho humano.</p>	<p>Reconocimiento por el país firmante de la Convención o el ACNUR bajo su mandato con procedimiento universal.</p>
<p>Modalidad diplomática y territorial.</p>	<p>Solo territorial.</p>
<p>No aplica principio de no devolución. Puede ser devuelto o extraditado.</p>	<p>Principio de no devolución. No aplica extradición.</p>
<p>Permite acordar el asilo a quienes hubiesen cometido delitos políticos o incluso comunes, conexos con fines políticos.</p>	<p>No permite reconocer a personas que hayan cometido delitos graves o contra la paz, o la humanidad.</p>



Temor fundado

Temor objetivo

Se establece comparando testimonios del solicitante con información de la situación del país o región de origen.

Temor subjetivo

Se examina el perfil del individuo, sus creencias, etc.



Regulación en el ámbito regional americano.

Antecedentes

- ✓ 1960s: ACNUR solo colabora en países latinoamericanos con **refugiados europeos** (Chile, Brasil, Argentina).
- ✓ 1970: ACNUR comienza protección a refugiados latinoamericanos y abre **Oficina Regional de Buenos Aires**.
- ✓ 1973: ACNUR da protección y asistencia a ~5000 refugiados **latinoamericanos que dejan Chile** y a **refugiados chilenos** que dejan su país.
- ✓ Poco después a refugiados uruguayos y argentinos.
- ✓ 1983: ACNUR asistía a 20000 refugiados en **Centroamérica y México**.
- ✓ 1980s: Flujos masivos de centroamericanos rurales o localidades enteras de grupos étnicos.



Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, 1984.

Conclusiones

- Promover normas internas.
- Propiciar la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967.
- Considera también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.



- Reiterar principio de no devolución
- Campamentos y asentamientos en zonas fronterizas sean instalados al interior de los países
- Situación de desplazados internos.
- Carácter voluntario e individual de la repatriación.
- Reunificación de las familias constituye un principio fundamental.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de complementar la protección internacional.



Criterios para evaluar solicitudes de protección

- Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiados en virtud de la Convención de 1951.
- Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Lineamientos para determinar si se cumple con la condición de refugiado.

Dos etapas:

1. Comprobar los hechos del caso.
2. Aplicar las definiciones del Convención de 1951 y el Protocolo.

Establecen criterios de interpretación.



Desplazamiento



Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984

"Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios"

Toma como base la Convención de la Organización de Unidad Africana, la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

Amplía la definición de refugiado debido a los flujos masivos de refugiados por violencia en América Latina en la década de los 70s

Considera también refugiados a: las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.



Concepto de desplazados

Personas que se ven obligadas a abandonar su residencia habitual y a buscar acogida en otro Estado debido a **situaciones de inseguridad extrema**, sin motivo de persecución individual, ni colectiva, ni de raza, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, religión o por opiniones políticas.



Desplazados internos

Personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia como resultado de conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado una frontera internacionalmente reconocida.



Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social ECOSOC



Entre los principios se encuentra:

- Derechos y libertades de los desplazados.
- Protección y asistencia humanitaria por las autoridades.
- Prohibición de los desplazamientos arbitrarios.
- Explotar alternativas viables ara evitar el desplazamiento.
- Durante el desplazamiento: Dignidad, respeto, conocimiento del paradero de familiares, reunión de familias, alimento, vivienda, vestido, salud, educación, proporcionar documentos.
- Reasentamiento y reintegración.



Derechos de los extranjeros

- La regulación de extranjería y nacionalidad corresponde a los Estados.
- Limitada por el Derecho internacional.
- Normas consuetudinarias recogidas en la [Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven](#)
- Asamblea General en su resolución 40/144, del 13 de diciembre de 1985



Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

Gozarán de los siguientes **derechos**:

- ✓ Derecho a la vida y seguridad.
- ✓ No ser privado de la libertad salvo por causas establecidas en la ley.
- ✓ Protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia el hogar o la correspondencia.
- ✓ Elegir cónyuge, casarse, fundar familia.
- ✓ Libertad de pensamiento, opinión, conciencia, religión.
- ✓ Conservar idioma, cultura, tradiciones.



Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

- ✓ Transferir bienes al extranjero.
- ✓ Derecho a salir del país.
- ✓ Reunirse pacíficamente.
- ✓ Derecho a la Propiedad con sujeción a la legislación nacional.
- ✓ Derecho a circular libremente.
- ✓ Reunirse y permanecer con cónyuge e hijos.



Derechos laborales (artículo 8)

- a) Derecho a condiciones de trabajo saludables, libres de peligro, salarios justo sin distinción de género.
- b) Derecho a afiliarse a sindicatos y otras organizaciones y asociaciones.
- c) Derecho a protección sanitaria, atención médica, seguridad social, servicios sociales, educación, descanso y esparcimiento.

Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares

Asamblea general de las Naciones Unidas

Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990.

Por considerarse uno de los problemas más graves de la comunidad internacional.



68,5 millones personas desplazadas a la fuerza en todo el mundo



Personas Desplazadas Internas
40 millones

Personas refugiadas
25,4 millones
19,9 millones bajo el mandato de ACNUR
5,4 millones de palestinos registrados por UNRWA

Solicitantes de asilo
3,1 millones

Dónde están acogidas las personas desplazadas del mundo



85 por ciento de las personas desplazadas están en países en desarrollo

10 millones personas apátridas

11.517 funcionarios
ACNUR emplea a 11.517 funcionarios (al 31 de Mayo de 2018)

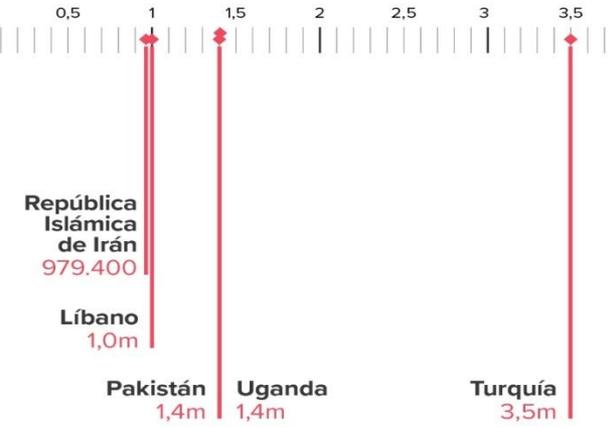
57% de los refugiados del mundo vienen de estos tres países



102.800 Refugiados reasentados

128 países
Trabajamos en 128 países (al 31 de Mayo de 2018)

Principales países de acogida



44.400 personas al día se ven obligadas a huir de sus hogares debido a conflictos y persecución

Nos financiamos casi en su totalidad con contribuciones voluntarias, con un 87% de gobiernos y la Unión Europea y un 10% de donantes privados.

Fuente: ACNUR / 19 de junio de 2018



Regulación en México



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 11.

Párrafo segundo

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.



Artículo 3°

III. **Asilado:** a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

XVII. **Migrante:** al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XXII. **Refugiado:** a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;



Artículo 52.

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.
- b) Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.
- c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley.



Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

DOF 27 de enero de 2011

Artículo 5. Principios:

- I. No devolución.
- II. No discriminación.
- III. Interés superior del niño.
- IV. Unidad familiar.
- V. No sanción por ingreso irregular.
- VI. Confidencialidad.



Artículo 2.

I. Asilo Político: Protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado **perseguido por motivos o delitos de carácter político** o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, **cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro**, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por Asilo el Asilo Político.

II. Asilado: El extranjero que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley recibe la protección del Estado Mexicano.

III. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.



- Artículo 61. Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, **podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o la Representación, según corresponda.**



Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.



Refugiados

Artículo 2.

VII. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que **no ha sido reconocido como refugiado** en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VIII. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal.



Condición de refugiado

Artículo 13. La condición de refugiado:

I. Que debido a **fundados temores de ser perseguido** por motivos de raza, religión, nacionalidad, **género**, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, **careciendo de nacionalidad** y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;



II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por **violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos** u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y



III. Que debido a **circunstancias que hayan surgido en su país de origen** o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido **por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas**, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.



Historia de refugiados en México

- Siglo IX, indios Kikapú de Norteamérica encontraron refugio en el estado de Coahuila.
- Los refugiados europeos que huyeron del fascismo en la década de 1930, recibidos por el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas.
- Sudamericanos que huían de las dictaduras en la década de 1970.
- En 1980 comenzaron a llegar refugiados guatemaltecos por conflicto armado.



1980 Decreto para la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

1982 Representación de ACNUR en México.

1984 Se proporciona tierras, alojamiento, ayuda alimentaria y servicios sociales a los refugiados guatemaltecos en Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

Los refugiados de hoy en día, llegan a México de manera individual o en pequeños grupos familiares.

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



COMAR
COMISIÓN MEXICANA
DE AYUDA A REFUGIADOS

Entre otros, podrían ser refugiados en México:

- Niños no acompañados.
- Las mujeres que sufren violencia doméstica o familiar.
- Las personas que han sido víctimas de trata con fines de explotación.
- Las víctimas de violencia sexual ejercida durante conflictos armados, como la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazos forzosos o esterilización.
- Las personas que por su orientación sexual están expuestas a ataques, discriminación generalizada o grave.
- Las mujeres o niñas que son objeto de matrimonio forzado o precoz.



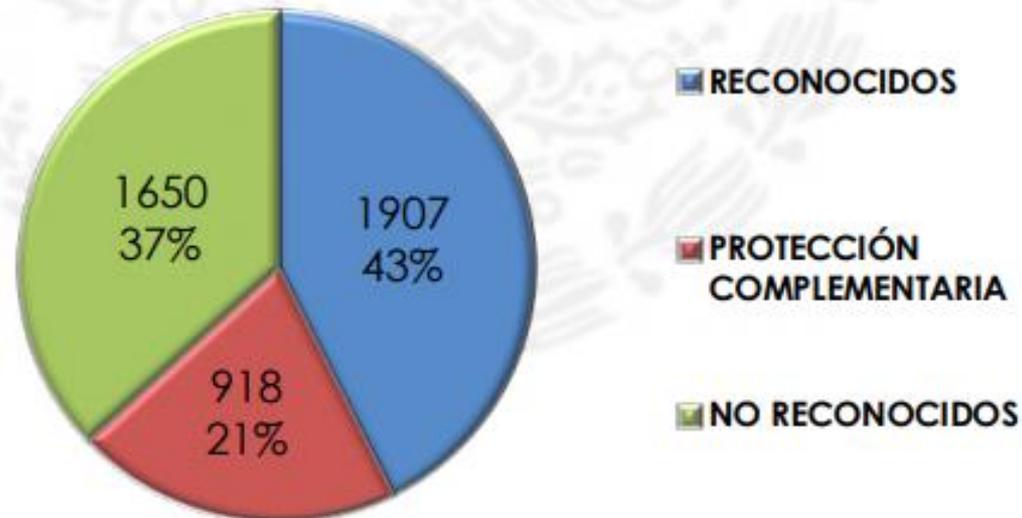
Algunas cifras en México y el mundo



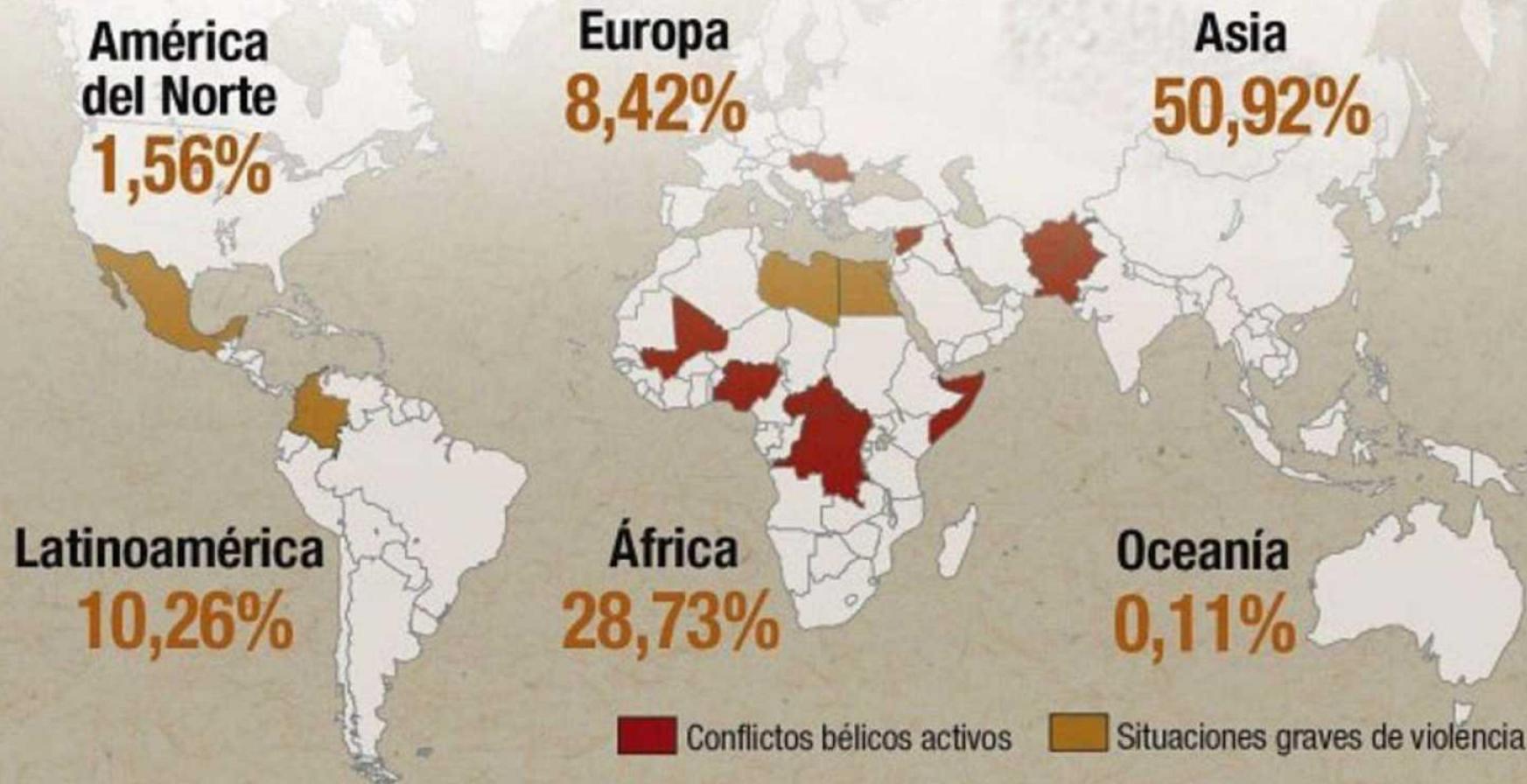
Estadística 2017

SOLICITANTES	14,596
ABANDONOS	2,233
DESISTIDOS	167
CANCELACIÓN DE REFUGIO	0
SOLICITANTES QUE CONCLUYERON PROCEDIMIENTO	4,475
RECONOCIDOS	1,907
PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA	918
NO RECONOCIDOS	1,650
EN TRÁMITE	7,719

Procedimientos concluidos enero-diciembre 2017

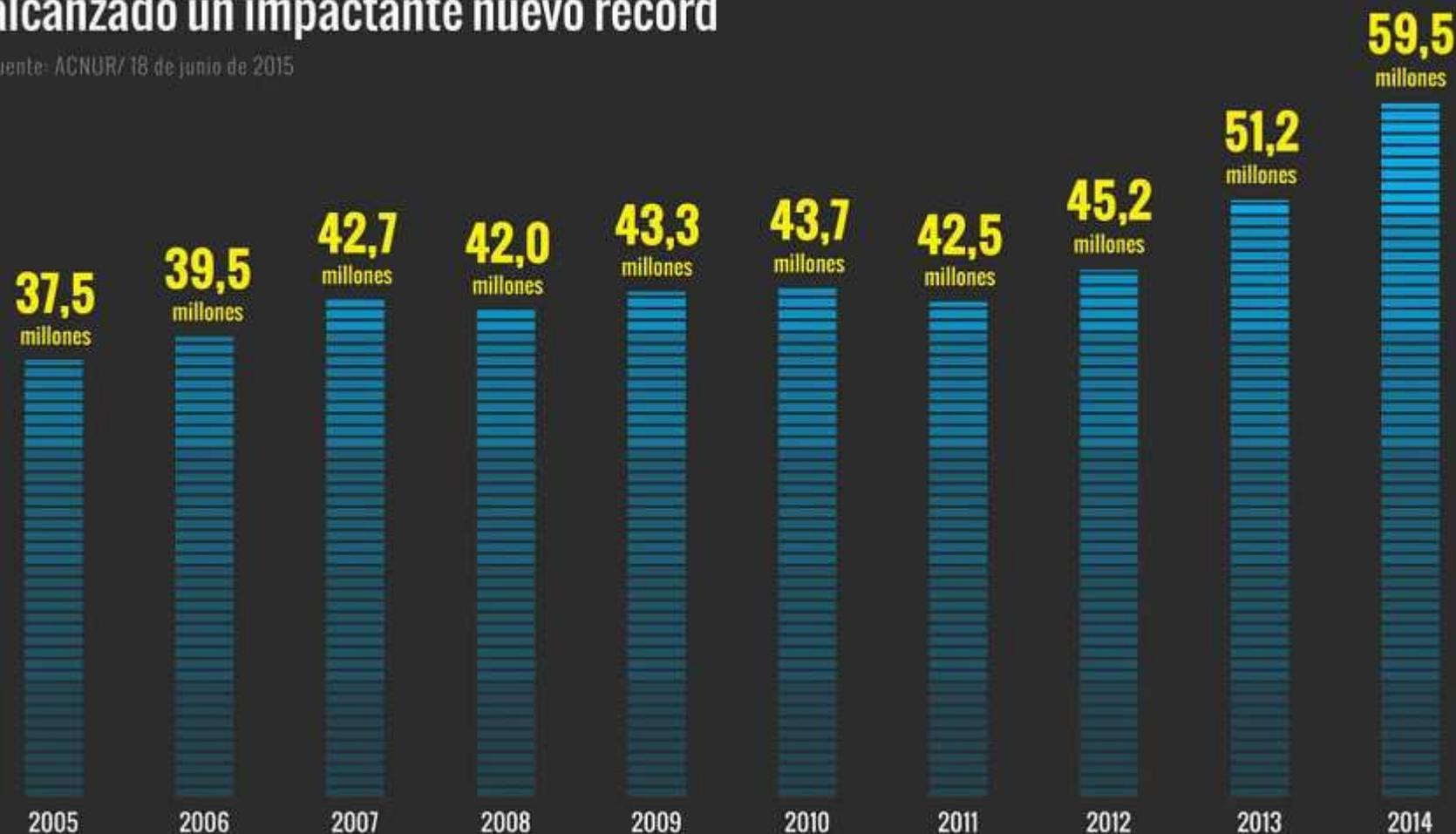


Más de **50 millones de refugiados** repartidos por todo el mundo. *(cifras en %)*



El número de personas desplazadas por la guerra ha alcanzado un impactante nuevo récord

Fuente: ACNUR/ 18 de junio de 2015



El creciente coste humano de las guerras: Personas desplazadas cada día desde 2010

Fuente: ACNUR/18 de junio de 2015

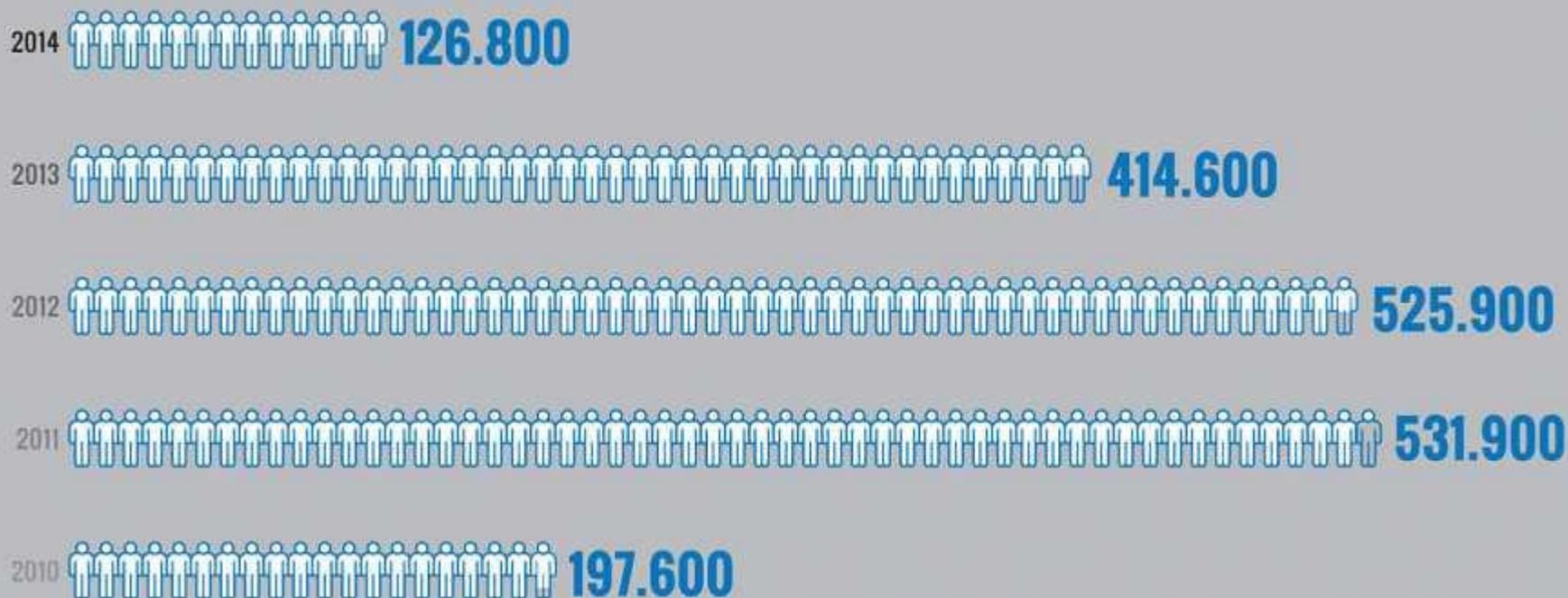


 1.000 Refugiados, Desplazados internos, Solicitantes de asilo



Muchos menos refugiados pudieron volver a sus hogares en 2014 en comparación con años anteriores

Fuente: ACNUR/18 de junio de 2015



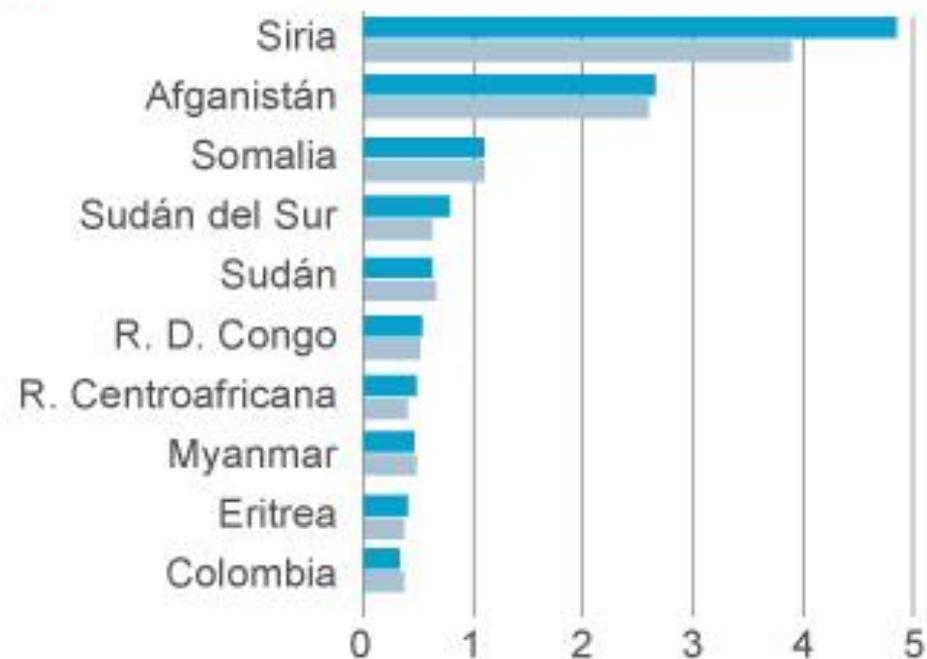
 10.000 Repatriados



PRINCIPALES PAÍSES DE ORIGEN

Millones de refugiados (2014-2015)

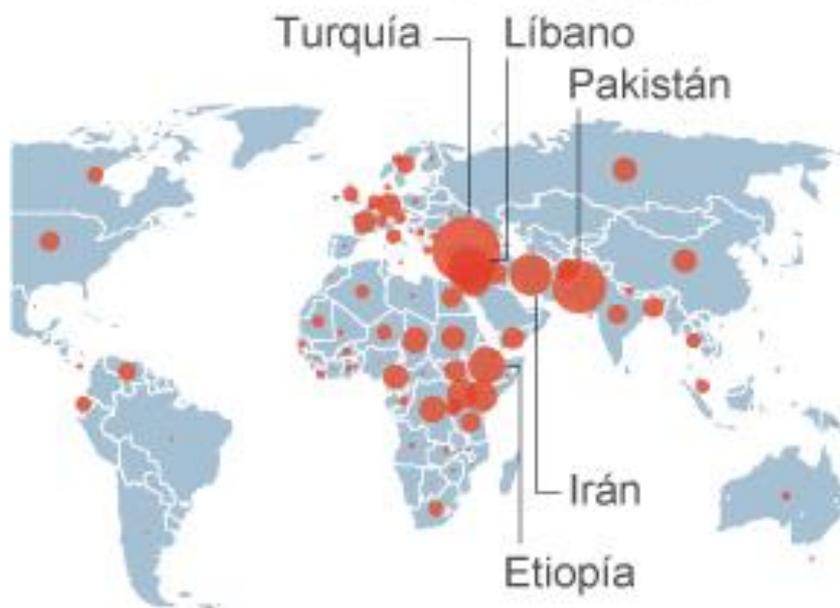
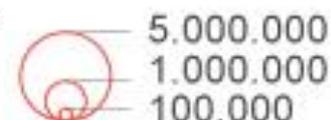
■ Final 2015 ■ Inicio 2014



FUENTE: ACNUR.

REFUGIADOS EN EL MUNDO

Número de personas



DINA SÁNCHEZ/ EL MUNDO GRÁFICOS



Siria: 7 años de conflicto

- La población siria lleva más de **7 años de sufrimiento**, desesperación y violencia.
- En **Siria** y en los **países vecinos**, **13,1 millones de personas** necesitan **ayuda humanitaria**, incluidos 5,3 millones de niñas y niños, de los que 1 millón viven en zonas de difícil acceso dentro de Siria. Además, 2,7 millones de niños se encuentran **refugiados** en **Líbano, Jordania, Irak, Turquía y Egipto**.
- A causa del **recrudescimiento de la violencia** en el país, solo en los dos primeros meses de **2018** unos **1.000 niños murieron** o resultaron **heridos**.
- Otros muchos han sido torturados, secuestrados, víctimas de violencia sexual o reclutados en grupos armados: sólo en 2017 se reclutaron tres veces más niños que en 2015 para participar en el conflicto.
- En algunas zonas de Siria se sigue denegando la distribución de ayuda humanitaria y en otras continúa siendo extremadamente difícil debido a los constantes ataques, la poca seguridad, la limitación de movimiento y la imposición de restricciones. Denegar el acceso humanitario priva a los niños de alimentos, atención médica, educación y protección.





REFUGIADOS PALESTINOS

Origen del éxodo de palestinos:
guerra árabe-israelí de 1948

Y continuado por la ocupación israelí

Mayor comunidad de refugiados del mundo
Población total: 5.869.733



¿DÓNDE SE ALOJAN PRINCIPALMENTE?

- 2.286.643 en 10 campamentos en Jordania
- 532.173 en 12 campamentos en El Líbano
- 618.128 en 13 campamentos en Siria
- 997.173 en 19 campamentos en Cisjordania
- 1.435.616 en 8 campamentos en la Franja de Gaza



Resolución 194 de la Asamblea General de la ONU, a favor del regreso de los refugiados palestinos a su patria

Negativa de Israel al retorno está entre los obstáculos en las negociaciones entre palestinos e israelíes





Algunos de los refugiados más famosos en México y el mundo

En México	
<i>León Trotsky</i>	Político y militar de la Unión Soviética
<i>Luis Buñuel</i>	Director de cine español
<i>Max Aub</i>	Escritor francés antifascista
<i>Leonora Carrington</i>	Pintora y escritora inglesa. Se refugió en la embajada mexicana en España.
En el mundo	
<i>Albert Einstein</i>	Físico Alemán, migra a Estados Unidos en 1933
<i>Robert Capa</i>	Corresponsal de guerra húngaro, huye a Alemania y luego a París.
<i>Milan Kundera</i>	Crítico del régimen comunista de su país natal Checoslovaquia . Exiliado a Francia.
<i>Sergey Brin</i>	Junto a Larry Page creó Google. Dejó la Unión Soviética, donde nació, por el antisemitismo.
<i>Julian Assange</i>	Australiano creador de Wikileaks, asilado en la embajada ecuatoriana en Londres



Fuentes Consultadas

- Ortiz, A.L. 2014. *Derecho Internacional Público*, tercera edición. Oxford, México. Pp. 519-559.
- Oficina de la ACNUR en México. *Guía para la protección de los refugiados en México*.
- Agencia de la ONU para los Refugiados.
- Instituto Nacional de Migración.
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- Meneses, R. Récord de desplazados: más de 65 millones de refugiados en el mundo.
<http://www.elmundo.es/internacional/2016/06/20/5767ace122601d000a8b460a.html>
- La crisis de refugiados, en cinco gráficos.
<http://www.rtve.es/noticias/20150620/crisis-refugiados-cinco-graficos/1164440.shtml>
- Islas, L. A. 1995. *Asilo y condición de refugiado en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

Gracias

por su atención

